



## **INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES EN MÉXICO.**

Ginebra, Suiza, 1 de Noviembre de 2012.

En la actualidad, la práctica de la tortura se presenta como una de las más graves expresiones de violación a los derechos humanos. En el contexto internacional de los derechos humanos, la práctica de la tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes están estrictamente prohibidos.

Se trata sin duda de uno de los fenómenos de mayor preocupación para la humanidad. En México a pesar de su prohibición, plasmada en el cuerpo de tres artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la legislación secundaria, es una práctica que en los últimos años se ha venido agudizando, lo que constituye para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, una de sus más serias preocupaciones.

En virtud del carácter complejo de la tortura, como violación a derechos humanos y como delito, no es afrontable desde un solo flanco, sino a través de una suma de esfuerzos en el que participe el Estado a través de los poderes públicos, las víctimas, la sociedad civil organizada, los organismos públicos nacionales y estatales de derechos humanos y los organismos no gubernamentales debidamente constituidos y cuya interacción debe contribuir al cumplimiento efectivo de su prohibición.

Bajo ningún contexto, objetivo o situación se justifica el uso de la tortura, por lo que ésta constituirá siempre una violación de lesa humanidad.



El panorama complejo que se presenta en nuestro país, derivado de la falta de homologación legislativa en un tema como la tortura, así como la realización de diferentes prácticas que lesionan los derechos humanos en las diversas entidades federativas, hace que sea ahí donde se inserta el trabajo de las comisiones y procuradurías de derechos humanos que poco a poco han consolidado una forma capaz de mostrar con eficacia la violación de derechos humanos, y que adquiere especial relevancia en lo que atañe a la reprobable práctica de la tortura.

Hoy día la práctica de la tortura así como los tratos crueles, inhumanos y degradantes, y su impunidad, se han constituido como uno de los principales retos de la justicia.

A través de las quejas que se presentan en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o las comisiones estatales, se puede identificar a servidores públicos pertenecientes a diversas corporaciones policiales federales y locales, del Ejército y de la Marina, llevar a cabo actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, con la finalidad de obtener un probable responsable de algún delito, una declaración confesional, una información, o bien para castigar, intimidar o coaccionar a una persona.

El “modus operandi” en casos denunciados por tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes sigue el mismo patrón: bajo el argumento que la detención deriva de una denuncia anónima o aparentes actos de flagrancia en la comisión de un ilícito. Tales hechos violatorios de derechos humanos se presentan durante la detención y mientras la persona queda bajo su custodia; además de que los responsables de esas detenciones no se identifican o tratan de no dejar huella de su participación, cubriendo sus rostros e insignias, o bien las matriculas de las unidades en que se transportan, lo cual hace difícil su identificación, en beneficio de la impunidad.

Los lugares donde se comenten principalmente estos atentados a la dignidad humana y a la integridad física de las personas, son los propios domicilios de las



víctimas, los medios de transporte en que son trasladados, instalaciones policiales, militares, así como en parajes solitarios, antes de ser presentados a la autoridad ministerial correspondiente.

Sin duda uno de los efectos que se busca producir como resultado de los dolores o sufrimientos, producto de estos intolerables métodos, es el de la tortura psicológica, que como sabemos constituye un ataque a los mecanismos fundamentales de funcionamiento individual y social de las personas.

Se trata no sólo de impactar físicamente a la víctima sino de desintegrar su personalidad, destruir la idea que tiene de sus raíces, de su familia, de la sociedad, sus esperanzas y sus aspiraciones de futuro. Al deshumanizar y vencer la voluntad de su víctima, el torturador crea un ejemplo que aterrorizará a todos aquellos que después se pongan en contacto con ella.

De esta manera, la tortura puede dañar la voluntad y la coherencia de comunidades enteras. Métodos que ya no sólo algunos malos servidores públicos realizan, sino que han adquirido proporciones mayúsculas al ser realizadas y llevadas a cabo por integrantes de la delincuencia organizada en diversas localidades del país, como escarmiento de integrantes de bandas rivales, como vía de intimidación hacia algunas comunidades o personas particulares que son extorsionadas.

Es por ello que el Estado tiene el deber de garantizar la seguridad pública de todos los individuos. Ninguna persona debe padecer este tipo de agravios, no importa la condición en que se encuentre, sea detenido o testigo.

Ninguna actividad estatal puede fundarse sobre el desprecio de la dignidad humana, de la que derivan junto con la vida, los demás derechos, entre ellos la libertad, la inviolabilidad del domicilio, a la intimidad, al desenvolvimiento de la personalidad, a la integridad física y psíquica.



Los poderes públicos tienen la obligación intransferible de ofrecer a los ciudadanos la seguridad que les permita vivir en sociedad, preservando sus libertades y garantizando su seguridad jurídica, de tal modo que quienes sean retenidos, detenidos o privados de la libertad, lo sean en estricto cumplimiento de la ley y los procedimientos que observen respeto y salvaguarden la integridad física y psicológica de las personas sujetas a cualquier tipo de detención o prisión, garantizando un debido proceso.

Esta Comisión Nacional de los derechos humanos reitera en cada una de las recomendaciones que emite, que no se opone a la prevención, investigación y persecución de los delitos por parte de las autoridades competentes. Por el contrario, hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber de prevenir la comisión de conductas delictivas, investigar con los medios a su alcance los ilícitos que se cometan en el ámbito de su competencia a fin de identificar a los responsables y lograr que se les impongan las sanciones correspondientes, así como de asegurar a la víctima una adecuada reparación del daño, con apego a la ley y que ningún delito sea combatido con otro ilícito.

Menos aún, ninguna práctica que signifique una tortura o un trato cruel, inhumano y degradante a la persona asegurada por el agente de autoridad, con el fin de obtener una confesión en su contra o tolerar perjuicios o daños en contra de las personas que se encuentran sometidas a cualquier forma de detención o prisión, lo cual se encuentra estrictamente prohibido en el sistema jurídico mexicano.

De los datos estadísticos con que cuenta esta Comisión Nacional, se desprende que durante el período comprendido del año 2000 al tercer trimestre de 2012 se han recibido un total 185 de quejas relacionadas con tortura y 7,750 con tratos crueles, inhumanos o degradantes, y se han emitido un total de 43 recomendaciones por tortura y 125 por tratos crueles, inhumanos o degradantes, independientemente de las quejas que por las mismas violaciones se han recibido en los organismo públicos de derechos humanos en las entidades federativas.



Resulta oportuno añadir que la tortura, el uso ilegítimo de la fuerza y las detenciones arbitrarias han sido denunciadas por este organismo nacional en las Recomendaciones Generales 2, 10 y 12, respectivamente, en las que se precisa que los servidores públicos garantes de la seguridad pública deben cumplir sus atribuciones con estricto apego a la ley y velar por la integridad física de las personas detenidas, por lo que han de abstenerse de abusar del empleo de la fuerza así como de infligirles torturas y tratos crueles e inhumanos.

Debe destacarse que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos de junio de 2011 en nuestro país, significan la transformación más trascendente en materia de derechos humanos, con lo que el Estado queda obligado a brindar una afectiva protección para que se cumplan y garanticen los derechos de las personas.

Estos cambios significan también cambios de culturas y prácticas, que hoy por hoy, no impactan de manera apropiada en la actuación de algunos agentes de autoridad que realizan indebidamente prácticas como la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

No obstante, existen esfuerzos destacados como el del Estado de Chihuahua que en fecha reciente ha emitido su propia Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura, que permite colocar dicha legislación estatal bajo estándares internacionales sobre la materia, a efecto de poner un alto al trato cruel, a la tortura, pero sobre todo a la impunidad que es el gran reto a vencer por parte del Estado y la sociedad mexicanas.

La prohibición de la tortura se complementa necesariamente con la obligación de prevenirla, y es en la prevención donde la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realiza un gran esfuerzo.



Es por ello que a partir de la invitación del Estado mexicano para fungir como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en el marco del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes ha implementado acciones tendientes a erradicar dicha práctica, a través de visitas de supervisión a los diversos lugares de detención en el país.

Con el propósito de expandir la presencia del Mecanismo Nacional a todo el territorio nacional, se ha considerado fundamental la participación de los organismos públicos estatales de protección a derechos humanos, en ese sentido se han suscrito 29 convenios generales de colaboración para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, con los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

De conformidad con el artículo 19, inciso a) del Protocolo, se han realizado de 2007 a la fecha, 2, 407 visitas a diversos lugares de detención que representan un poco más del 45% de los lugares donde se encuentran o pudieran encontrarse personas privadas de la libertad, de acuerdo con registros elaborados por el propio Mecanismo Nacional que ascienden a 5, 324 lugares dependientes de diversas autoridades federales, estatales y municipales.

Como resultado de dichas visitas, en atención a lo dispuesto por el artículo 22 del Protocolo Facultativo, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura en el período que comprende los años 2007 a 2012 ha emitido un total de 35 informes: dos dirigidos al Gobierno Federal y el resto a los Gobiernos y Ayuntamientos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Jalisco, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán, y el Distrito Federal.



En estos informes se han advertido un total de 11,691 irregularidades o factores de riesgo que pueden derivar o contribuir a que se produzcan situaciones de tortura o malos tratos en los lugares de detención.

En tal sentido, esta Comisión Nacional ha instado a las autoridades que conforman el Estado mexicano, a que se tomen medidas legislativas para que se logre la armonización del tipo penal de tortura tomando en cuenta los elementos que dictan la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se contemplen la debida reparación del daño de la víctima y la imprescriptibilidad del delito a efecto de uniformar su tipificación.

Es necesario dar al delito de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, la dimensión que realmente le corresponde en términos de punibilidad, dado que constituye un tipo penal complejo donde la violencia a las personas y el abuso de autoridad está presente, por lo que las punibilidades previstas deben considerar dicha circunstancia.

La acreditación de la tortura física o psíquica, sobre todo esta última, demanda la incorporación en los textos legales de fórmulas mínimas que doten de eficacia, a redacciones que hoy son de difícil o imposible comprobación.

Pero sobre todo, el exhorto al Estado mexicano para responder en los hechos ante los retos y circunstancias que aquí se manifiestan, buscando acciones eficaces que permitan no solo buscar abolir las prácticas de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, sino sobre todo, la impunidad que impera en nuestro país.

**La observancia y el respeto de los derechos humanos,  
es un compromiso de todos.**